

Interlocutorio No. 0326

Rad. 2019-00456

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho en este momento a realizar unos requerimientos en la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de la Defensoría de Familia, por el señor **CÉSAR AUGUSTO LARGO MUÑOZ**, en contra de la señora **LINA MARÍA LEIVA MEJÍA**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, informando además bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Igualmente deberá informar el correo electrónico de los testigos enunciados en la demanda. Lo anterior conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

-Asimismo deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y acreditar el recibido de éste. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la

carga procesal indicada en el presente auto, y notifique a la demandada señora **LINA MARÍA LEIVA MEJÍA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

